



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POST-OBLIGATORIAS.

99/2018 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Régimen jurídico y Servicios del Departamento de Educación, con fecha 30 de octubre de 2018, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria económico-justificativa, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del convenio y un sucinto informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

OBJETO

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye el establecimiento de las bases de colaboración entre el departamento de Educación del Gobierno Vasco y el Departamento Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del territorio de la Diputación Foral de Bizkaia, que permitan a los estudiantes de enseñanzas post-obligatorias matriculados en los institutos públicos y residentes en los municipios relacionados en el Anexo

(Ispaster, Mendexa, Amoroto y Gizaburuaga), la utilización del transporte escolar organizado por el referido Departamento de Educación.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras de una racionalización de los recursos públicos existentes en el territorio histórico de Bizkaia que evite duplicidades.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, en lo referente a la Comunidad Autónoma de Euskadi, y considerando el ámbito de actuación de gestión del transporte escolar, el Departamento de Educación es competente conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el Decreto 79/2017, de 11

de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

No obstante, debemos recordar que, una vez aprobado en Consejo de Gobierno, y previo a su suscripción, conforme al 63.1.a) del Decreto 144/2017, el convenio deberá ser autorizado por el Parlamento Vasco, de conformidad al artículo 59.1.a) del mismo Decreto.

b) Consideraciones de fondo.

La memoria justificativa que se adjunta es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva -compuesta de nueve apartados-, de seis cláusulas y de un anexo.

Tal y como se desprende de la parte expositiva, de la cláusula primera y del anexo, el convenio tiene el objeto de articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Diputación Foral de Bizkaia para la prestación del servicio de transporte escolar al alumnado de enseñanzas post-obligatorias residente en los municipios vizcaínos de Ispaster, Mendexa, Amoroto y Gizaburuaga –todos ellos radicados en áreas de baja densidad de población-, donde el servicio público de transporte regular de uso general (Bizkaibus) existente resulta insuficiente.

Se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, el establecimiento de una comisión de coordinación y seguimiento bilateral para el convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, así como las causas de extinción.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

Ello, no obstante, debemos señalar algunos errores que han de ser enmendados en el texto sometido a nuestra consideración:

-La contracción “al”, contenida en la cuarta línea del primer párrafo de la cláusula primera (versión castellana), debe ser eliminada por su innecesidad e incorrección.

-La mención al mes de septiembre de 2018, realizada al final de la parte dispositiva en ambas versiones idiomáticas (euskera y castellano), tiene que ser eliminada y adecuada a la fecha de real suscripción del documento.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa, siempre que se respeten las observaciones y sugerencias realizadas más arriba.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.